Modifica la ley N°17.344, que Autoriza el cambio de nombres y apellidos en los casos que indica, para prohibir dicho cambio a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales contra menores

Boletín N°11744-07

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

La protección de los menores de edad respecto a delitos sexuales no sólo se materializa en una persecusión penal eficiente e implacable y la imposición de sanciones penales fuertes, sino que requiere de otras acciones por parte del Estado, acordes a establecer un régimen especial que evite la reiteración generalizada de este tipo de actos.

Bajo ese proposito, ha sido intención de los legisladores también establecer reglas más severas de tratamiento de estos delitos. Tal es el caso de recientes proyectos de ley que han propuesto la declaración de imprescriptibilidad de los delitos sexuales cometidos contra menores, lo cual representa una situación excepcional en comparación con el resto del Derecho Penal, salvo en el caso de los delitos de lesa humanidad.

Más allá del tratamiento penal de los delitos sexuales cuando ellos ya se han cometido y castigado, también es urgente revisar las herramientas actualmente disponibles para prevenir su comisión. En este sentido, es deber de los órganos del Estado establecer acciones que se enfoquen y propendan la prevención de estos delitos, considerando su gravedad y las particulares circunstancias sociales y familiares en las cuales tienen lugar.

El niño o niña víctima de este tipo de delitos es un individuo que necesita de especiales requerimientos durante el proceso de investigación, pero tambien después de que la investigación ha concluido y el imputado ha sido condenado. Los niños y niñas son un grupo que requiere de especiales consideraciones dentro de un contexto de especial protección.

En dicho contexto, las políticas públicas recientes se han enfocado a evitar la revictimización de los menores, y a su vez, advertir mediante instrumentos públicos

respecto de la peligrosidad de determinados sujetos ya condenados por estos delitos. Así, la Ley Nº 20.594 estableció un Registro de Inhabilidades para quienes haya sido condenados por delitos sexuales contra menores. Estas inhabilidades, a las cuales se refiere el artículo 372 del Código Penal, corresponden a la inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad; o bien la inhabilitación absoluta temporal en los mismo términos.

Este registro permite dar publicidad sobre los casos de condenados de delitos sexuales contra menores para así evitar que desempeñen funciones o labores relacionadas con menores. De este modo, quienes requieran la contratación de algún tipo de personal o profesional para que desempeñen estas funciones, deben revisar sus antecedentes en el registro público creado especialmente para dicho efecto.

A pesar de lo anterior, se debe tener el cuenta el mal funcionamiento que ha tenido este registro en el último tiempo. Los Tribunales de Justicia demoran demasiado en comunicar las sentencias contra condenados por delitos sexuales, por tanto hay lapsos en los cuales no existe un registro actualizado acorde al número efectivo de condenados por estos delitos.

En particular respecto del objeto de este proyecto de ley, el Registro al cual hacemos mención consigna el nombre y apellidos de la persona condenada, relacionandola a su RUT o RUN. Dentro de estos datos, los nombres y apellidos del condenado son los únicos que pueden ser modificados, solo por una vez, a voluntad del condenado de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.344 que autoriza el cambio de nombres y apellidos. De ello se colige que no existe una prohibición de cambiarse el nombre y apellidos para quienes hayan sido condenados por delitos sexuales contra menores, lo cual permite que muchas veces el cambio sea realizado a fin de ocultar la identidad y así no ser reconocidos como condenados dentro de su entorno social y laboral. En cuanto al nombre, este es la principal forma de identificar a una persona dentro la sociedad y su familia, por tanto su cambio a fin de ocultar algún tipo de dato relacionado al mismo facilita la impunidad, obstaculiza el reproche social asociado a conductas ilícitas cuya comisión es especialmente sensible para

la sociedad chilena actual, y a su vez facilita la reinserción del condenado en ambientes que podrían favorecer su reincindencia en los mismas conductas.

II. PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO:

Agregase un nuevo inciso final al artículo 1º del siguiente tenor:

"No podrán ejercer el derecho que establece este artículo quienes hayan sido condenados por delitos sexuales contra menores y cuyo nombre conste en el Registro de Inhabilidades al cual hace mención el artículo 372 del Código Penal."

XIMENA OSSANDÓN IRRARÁZABAL

H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA

XOI/efs

cc. Archivo